SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 15 de Noviembre de 2024 a las 03:07:35 pm

El documento RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro 202432004234736 del 14-06-2024 de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT de BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2024-074-6-8590 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).
LA RESOLUCIÓN YA SE ENCUENTRA REGISTRADA FUE TRAMITA CON EL TURNO DE RADICACIÓN 2024-074-6-7410

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

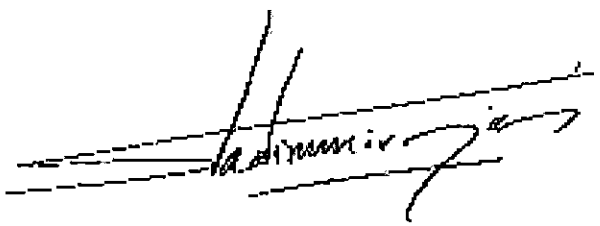
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
96656

Impreso el 15 de Noviembre de 2024 a las 03:07:35 pm

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro 20243200423473 6 del 14-06-2024 de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT de BOGOTA D. C.

RADICACION: 2024-074-6-8590

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 7 de Noviembre de 2024 a las 02:28

176085033

No. RADICACIÓN: **2024-074-6-8590**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ANT

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: 20243200423473 6 del 14/06/2024 AGENCIA NACIONAL

MATRICULAS: 074-18200, 074-81161, 074-105056, 074-107593

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
OTROS	888	1	N	S

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

Usuario: 99766

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *20243200423473 6* DEL 2024-06-14

*Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el predio rural denominado **"SIN DIRECCION SANTA GLADYS"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-18200** y sus predios segregados identificados con FMI Nros. **074-105056; 074-107593** y **074-81161**, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá.*

LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, los numerales 24 del artículo 4° y 2° del artículo 21 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 58 del Decreto Ley 902 del 2017 y su reglamento operativo, contenido en la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, así como la Resolución de nombramiento No. 20226100295956 del 15 de noviembre de 2022 y,

C O N S I D E R A N D O

1. <u>COMPETENCIA</u>

Mediante el Decreto Ley 2365 de 2015 se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, a su vez, en desarrollo de la facultad prevista en el literal a) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, se creó con el Decreto Ley 2363 de 2015 la Agencia Nacional de Tierras – ANT, de esta manera, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el INCODER fueron transferidas a la ANT, en lo relacionado con la gestión y trámite de los procedimientos administrativos especiales agrarios.

En el mismo sentido, los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994, facultaron al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado, delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares, determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos y extinguir el derecho de dominio o propiedad sobre los predios rurales.

A su vez, el Decreto Ley 2363 de 2015 en el numeral 24 del artículo 4 y artículo 21, conforme a la nueva institucionalidad del sector agrario, dispuso que el trámite en primera instancia de los procedimientos administrativos especiales agrarios contemplados en la Ley 160 de 1994, serán adelantados por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), bajo las disposiciones previstas en el Decreto Ley 902 de fecha 29 de mayo de 2017.

A través del Decreto Ley 902 de 2017, se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras. De esta manera, se regulan los aspectos esenciales del Procedimiento Único y se establecen las generalidades de este en zonas focalizadas y no focalizadas.

Así mismo, los numerales 4° y 5° del artículo 58 del mencionado Decreto, facultaron a la ANT para adelantar el Procedimiento Único, entre los asuntos a tratar, se encuentran los atinentes al deslinde de tierras de la Nación, clarificación desde el punto de vista de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados y extinción del derecho de dominio, referidos

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el predio rural denominado **"SIN DIRECCION SANTA GLADYS"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-18200** y sus predios segregados identificados con FMI Nros. **074-105056; 074-107593** y **074-81161**, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá.*

en la Ley 160 de 1994.

Por su parte, el artículo 69 del Decreto Ley 902 de 2017, dispuso que el Director General de la ANT fijará los Reglamentos operativos acordes al Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad en su fase administrativa, razón por la cual, se expidió la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 que derogó las Resoluciones Nros. 740 del 13 de junio de 2017, 108 de 29 de enero de 2018, 3234 del 09 de julio de 2018, 12096 del 16 de agosto de 2019, 915 del 12 de febrero de 2020 y 20211000087126 del 28 de junio de 2021.

Es así como la apertura del Procedimiento Único para las pretensiones agrarias correspondientes a clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación y recuperación de baldíos, se adelanta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, disposiciones normativas desarrolladas en el artículo 32 del Anexo Técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

Por último, mediante Resolución No. 20226100295956 del 15 de noviembre de 2022, se nombró con carácter ordinario a **RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS,** como Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:

La presente actuación administrativa, se adelanta respecto del predio denominado **"SIN DIRECCION SANTA GLADYS"**, ubicado en jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, el cual se describe a continuación:

NOMBRE	SIN DIRECCION SANTA GLADYS *
FOLIO MATRÍCULA INMOBILIARIA MATRIZ	074-18200
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
MUNICIPIO	DUITAMA
VEREDA	PARROQUIA
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	15-238-00-00-00-00-0013-0251-0-00-00-0000 *
ÁREA	3000 M2
MATRIZ	NO REGISTRA
SEGREGADOS	074-105056, 074-107593 y 074-81161
NÚMERO DE EXPEDIENTE	202432003400200682E
TIPO DE PREDIO	RURAL
* Nombre del Predio, Área de terreno y Número Predial Nacional, según lo señalado en la consulta a la Ventanilla Única de Registro del VUR-SNR.	

Plano Registral:

La siguiente imagen se extrae del Informe Técnico Jurídico de fecha 27 de mayo de 2024, el cual muestra la ubicación completa del predio identificado Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-18200** con respecto a la reconstrucción del polígono del Título del Resguardo adelantada por el equipo de Títulos Históricos de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT:

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el predio rural denominado **"SIN DIRECCION SANTA GLADYS"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-18200** y sus predios segregados identificados con FMI Nros. **074-105056; 074-107593** y **074-81161**, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá.*

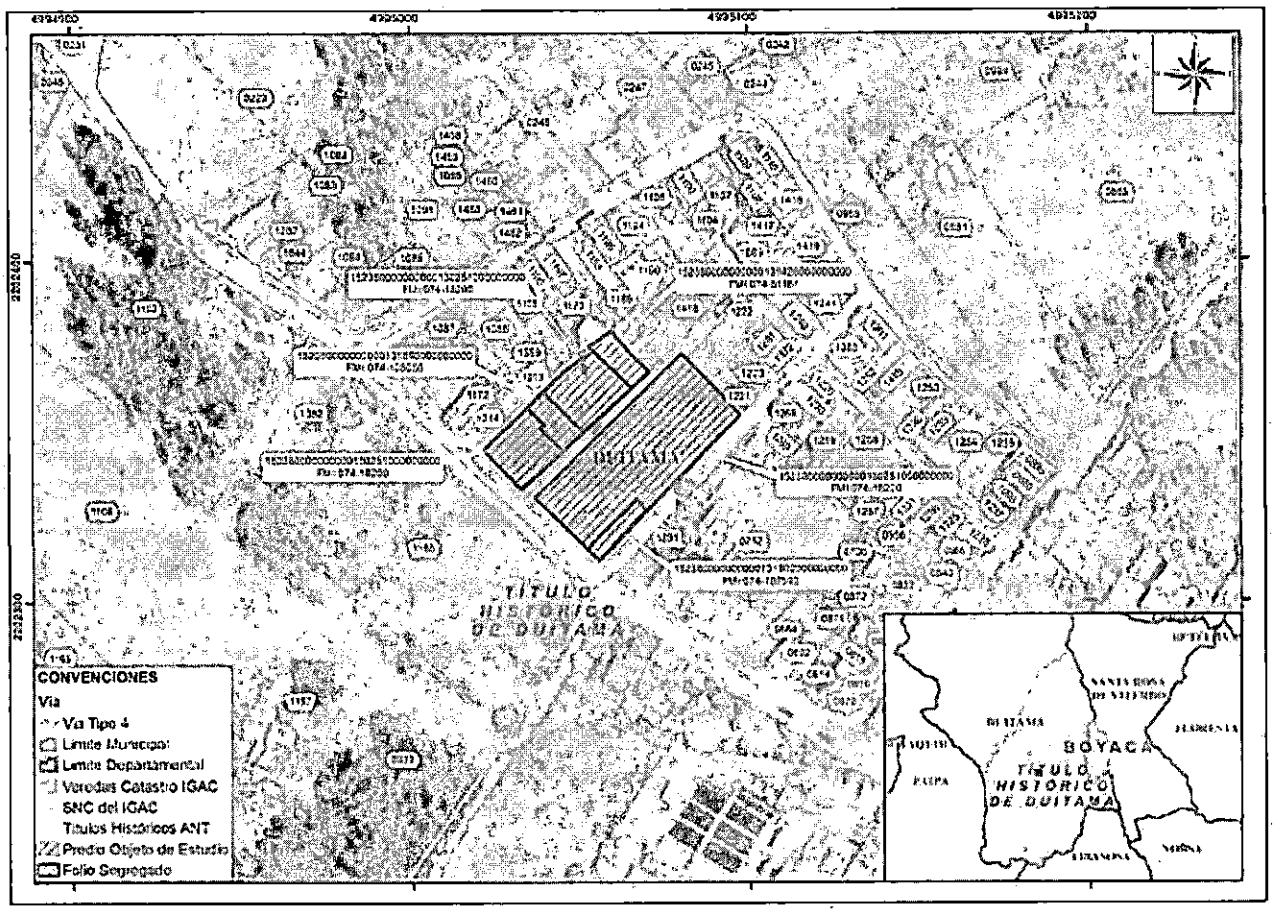


Ilustración 1. Plano ubicación del predio objeto de estudio con respecto al polígono del Resguardo Indígena de Duitama (DGJT-ANT)
Fuente: Informe Técnico Jurídico – ITJ del 27 de mayo de 2024.

3. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

A través de la Sentencia T-488 de fecha 9 de julio de 2014, la Corte Constitucional dispuso, *"ORDENAR al Incoder, adoptar en el curso de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, un plan real y concreto, en el cual puedan identificarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las cuales habrá de desarrollarse un proceso nacional de clarificación de todos los bienes baldíos de la nación dispuestos a lo largo y ancho del país. (...)"*, atendiendo a situaciones de apropiación irregular de terrenos presuntamente baldíos, que fueron adquiridos mediante Prescripción Adquisitiva de Dominio a través de Procesos de Pertenencia, dentro de los cuales no fue vinculada la Autoridad de Tierras – Extinto INCODER, hoy ANT.

Dicha orden obedece a un análisis jurídico frente al dominio público y la imprescriptibilidad de los terrenos baldíos de la Nación en donde este Alto Tribunal expuso que:

> *"Aunque la prescripción o usucapión es uno de los modos de adquirir el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en el comercio, **los terrenos baldíos obedecen a una lógica jurídica y filosófica distinta, razón por la cual estos tienen un régimen especial que difiere del consagrado en el Código Civil**. No en vano, el Constituyente en el artículo 150-18 del Estatuto Superior, le confirió amplias atribuciones al legislador para regular los asuntos relacionados con los baldíos, concretamente para "dictar las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías.*

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el predio rural denominado **"SIN DIRECCION SANTA GLADYS"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-18200** y sus predios segregados identificados con FMI Nros. **074-105056; 074-107593** y **074-81161**, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá.*

> *(...) En resumen, **la Constitución Política de 1991, la Corte Constitucional y la legislación agraria posterior han reivindicado la imprescriptibilidad de las tierras baldías, atendiendo los imperativos y valiosos objetivos que promueven el sistema de reforma y desarrollo rural, y que justifican un régimen diferenciado y focalizado en favor de los trabajadores del campo."** – Negrilla fuera del texto original -*

Al tenor de lo dispuesto, la Corte requirió a la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, un informe consolidado a la fecha sobre los terrenos baldíos que posiblemente han sido adjudicados irregularmente a través de procesos de pertenencia, de acuerdo a la información suministrada por sus oficinas seccionales, con el propósito de contar con un universo de casos de intervención administrativa para el adelanto del Procedimiento Único referido en el Decreto Ley 902 de 2017 de dichas unidades registrales bajo el asunto agrario de la Clarificación de la Propiedad.

En ese sentido, la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, remitió a la Honorable Corte, en diez (10) reportes, el consolidado de los predios presuntamente baldíos que probablemente pudieron ser declarados con derecho de dominio por jueces de la República mediante fallos de pertenencia entre los años 1974 y 2014. Tales reportes fueron posteriormente cruzados con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, vigencia 2019, a fin de confrontar la información catastral con la registral aportada por la SNR, identificando así, un aproximado de veintinueve mil setenta y siete (29.077) registros, depurados a su vez por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA y, de los cuales, catorce mil novecientos dos (14.902) registros contaron inicialmente con información catastral, la cual sirve de insumo principal para el adelanto del Procedimiento Único referido en el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de la Clarificación de la Propiedad.

En razón a lo anterior, se puso en conocimiento de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **074-18200**, por las inscripciones de las Sentencias del 01 de marzo de 2007 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama a favor de Gloria Nelly Galvis Cano, Fredy Javier Velandia Guarín y Fidel Antonio Pérez Duran, del 27 de julio de 2015 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Duitama a favor de Leonor Puerto Torres y del 09 de agosto de 2016 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Duitama a favor de Francy Isabel Camacho Becerra, mediante las cuales se declaró la pertenencia del inmueble denominado **"SIN DIRECCION SANTA GLADYS"**, ubicado en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá.

A través de Memorando con radicado ANT No. **20243000007733** de fecha 17 de enero del 2024, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras remitió a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica la información de doce (12) Títulos Históricos de origen colonial y republicano entre los que se encuentra *"El reconocimiento del resguardo de Duitama por el visitador Andrés Egas de Guzmán y Luis Enríquez en el año de 1601, su confirmación y ampliación en las visitas realizadas por Juan de Valcarcel en 1635 y Verdugo y Oquendo en 1755 y finalmente la liquidación en el año de 1833"*; indicando que la búsqueda, transcripción y análisis de títulos históricos arroja como resultado el diligenciamiento de un formato creado por calidad (SEJUT-F-036), que cuenta con la información paleográfica, jurídica y catastral del polígono reconstruido.

Así las cosas y con base en la información recopilada, y de conformidad con el artículo 28 del Capítulo 1 del anexo técnico de la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica elaboró el Informe Técnico Jurídico (ITJ) de fecha 27 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de toda la información jurídica, registral y catastral recabada hasta este punto del proceso con respecto al predio objeto de interés, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-18200**, ubicado en la jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá.

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el predio rural denominado **"SIN DIRECCION SANTA GLADYS"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-18200** y sus predios segregados identificados con FMI Nros. **074-105056; 074-107593** y **074-81161**, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá.*

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

4.1. Del fundamento constitucional del procedimiento de clarificación de propiedad

El artículo 58 de la Constitución Política, garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos por los particulares conforme a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados, pero a la par, consagra la prevalencia del interés público respecto del interés particular y dispone que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública e interés social, resulten en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ellos reconocidos, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

En este sentido, el artículo 58 Constitucional dispone:

> *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles" (...) cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad Pública e interés social, resulten en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ellos reconocidos, el interés privado deberá ceder al interés público o social (...)".*

Del mismo modo, el artículo 63 de la Carta Política consagra que la propiedad estatal o la propiedad de la Nación sobre diversos bienes no es apropiable por los particulares, tales como los bienes de uso público, los parques nacionales naturales y el patrimonio arqueológico de la Nación; o sobre diversos bienes fiscales adjudicables a los particulares tales como las tierras baldías de la Nación, a los cuales les asigna el carácter de imprescriptibles, inalienables e inembargables.

La norma citada señala:

> *"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardos, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables".*

A su vez, el artículo 64 de la Carta Política consagra que es "*deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos*".

La Corte Constitucional en Sentencia C-536 de 1997, define que el artículo 64 puede entenderse de dos maneras: como garantía del derecho al territorio mediante el acceso a la tierra por parte de los campesinos; y, como deber del Estado de impedir la concentración o fraccionamiento de la propiedad, por lo que consideró que, "*si se limita la posibilidad de adquirir la propiedad de los baldíos, o la que se deriva de un título de adjudicación de baldíos a una UAF, como lo prevé el acápite normativo acusado, más posibilidades tendrá el Estado de beneficiar con dicha propiedad a un mayor número de campesinos, aparte de que se logrará el efecto benéfico de impedir la concentración de la propiedad o su fraccionamiento antieconómico*".

En esta misma línea jurisprudencial, la Corte Constitucional en Sentencia C-006 de 2002 determinó que la Carta Política de 1991 ha reconocido al trabajador del campo y al sector agropecuario "*un tratamiento particularmente diferente al de otros sectores de la sociedad y de la producción que encuentra justificación en la necesidad de establecer una igualdad no sólo jurídica sino económica, social y cultural para los protagonistas del agro, partiendo del supuesto de que el fomento de esta actividad trae consigo la prosperidad de los otros sectores económicos y de que la intervención del Estado en este campo de la economía busca mejorar las condiciones de vida de una comunidad tradicionalmente condenada a la miseria y la*

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el predio rural denominado **"SIN DIRECCION SANTA GLADYS"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-18200** y sus predios segregados identificados con FMI Nros. **074-105056; 074-107593** y **074-81161**, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá.*

marginación social".

Por su parte, a través de la Sentencia C-133 de 2009 con Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería, precisa que:

> *"(...) la Constitución Política de 1991 estableció dentro de los derechos, garantías y deberes (Título II Constitucional) la propiedad privada como derecho constitucional. Por consiguiente, las disposiciones constitucionales regulan y desarrollan lo atinente a este derecho y a todos aquellos derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, siempre entendiendo que el interés privado debe ceder ante el interés público o social.*
>
> *La propia Constitución señala que la propiedad privada debe cumplir una función social que implica obligaciones. Indica igualmente, la procedencia de la expropiación (Arts. 58 y 59), la promoción estatal del acceso a la propiedad (Art. 60), la protección de la propiedad intelectual (Art. 61), la imposibilidad de variar el destino de las donaciones (Art. 62), la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los bienes de uso público (Art. 63) y la promoción del acceso progresivo a la propiedad de la tierra (Art. 64)."*

En consecuencia, el procedimiento de clarificación desde el punto de vista de la propiedad como instrumento para la regularización de la misma, tiene como finalidad constitucional la de definir si una determinada extensión territorial ha salido o no del dominio del Estado, con el objetivo de salvaguardar el pleno ejercicio del derecho de propiedad, así como de garantizar el acceso a la tierra, la función social y ecológica de la propiedad y la seguridad jurídica.

4.2. Del fundamento legal de la acreditación de propiedad en Colombia

El artículo 48 de la ley 160 de 1994, dispone taxativamente, que para acreditar y constituir legalmente la propiedad en Colombia sobre inmuebles rurales que se ubican en el territorio Nacional, se requiere como prueba el *"título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria"*.

De esta manera, se puede colegir que la propiedad privada se demuestra mediante la exhibición que cualquiera de los siguientes documentos:

- **Título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal**, entendiéndose que el Estado, a través de las diferentes disposiciones sobre adjudicación de terrenos baldíos, se ha desprendido de su propiedad, en favor de las personas que acreditan los respectivos requisitos de ley, a través de pronunciamientos que se han denominado "Resolución de Adjudicación", o de igual forma los Títulos de Naturaleza Colonial o Republicana.
- **Títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad al cinco (5) de agosto de 1994, en los que consten tradiciones de dominio por un término no inferior a aquel señalado para la prescripción extraordinaria,** aclarando que la expresión "títulos", hace referencia a escrituras públicas y por tal motivo i.) Los mismos deben ser inscritos estrictamente conforme a la normativa registral, ii.) Deben ser anteriores a la Ley 160 de 1994, iii) Sobre aquellos deben existir negocios jurídicos que transfieran el dominio y, iv.) Que los títulos den cuenta de tradiciones de dominio anteriores al 5 de agosto de 1974, teniendo en cuenta que para la fecha de expedición de la Ley 160 de 1994 el término de la prescripción extraordinaria era de 20 años.

En este orden, la Ley 160 de 1994 previamente referida dispone en su artículo 65 que *"La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslaticio*

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el predio rural denominado **"SIN DIRECCION SANTA GLADYS"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-18200** y sus predios segregados identificados con FMI Nros. **074-105056; 074-107593** y **074-81161**, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá.*

de dominio otorgado por el Estado", en tanto que *"Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa".*

En relación con la segunda manera de probar la propiedad privada, conviene señalar que no acreditan propiedad privada por ejemplo la venta de cosa ajena, la transferencia de derecho incompleto sin antecedente registral, la protocolización de documento privado de venta de derechos de propiedad y/o posesión (ejemplo carta venta) y la protocolización de declaraciones de terceros ante Juzgados o Notarías sobre información de dominio y/o posesión, hipótesis que corresponden a las denominadas falsas tradiciones, a que se refiere la descripción 06 del parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones:

En otras palabras, tales actos no tienen la eficacia de traditar el dominio de derechos reales como es el correspondiente a la propiedad, así los actos o contratos se encuentren inscritos en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria. Es conveniente indicar que antes de expedirse el anterior Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos (Decreto 1250 de 1970), si bien se permitía -al igual que ahora- este tipo de inscripciones lo cierto es que las mismas se calificaban sin tener en cuenta el término de la falsa tradición pues esta figura se crea precisamente a partir del Decreto 1250 de 1970, por tanto, es claro que en uno u otro caso estas inscripciones o mejor a este tipo de documentos no se les puede otorgar la connotación de actos constitutivos de transferencia de dominio o de propiedad de un bien inmueble.

A su turno, las disposiciones legales que regulan el Procedimiento Único, específicamente el parágrafo segundo del artículo 36 del Anexo Técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2022, "*Por la cual se expide el Reglamento Operativo*", estableció entre otras que *"(...) la carga de la prueba corresponde a los particulares,(...)"*, pero igualmente dejó la posibilidad que de oficio la Agencia Nacional de Tierras – ANT, decrete o practique las pruebas que considere necesarias, e igualmente indicó que corresponde a los particulares probar la fuerza mayor y el caso fortuito cuando fueren alegados.

5. CASO CONCRETO

Los artículos 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y 32 del Anexo Técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, disponen que el acto administrativo que ordena la apertura de la fase administrativa del Procedimiento Único deberá estar fundamentado en el Informe Técnico Jurídico Preliminar proferido para el caso en concreto.

En tal virtud, conforme a lo consignado en el Informe Técnico Jurídico -ITJ- de fecha 27 mayo de 2024, arrojó las siguientes conclusiones, que se proceden a transcribir:

*"(...) 8.1. **Análisis integral:***

Mediante el análisis de la información registral y catastral se concluye:

*El predio con FMI **074-18200** se ubica en el municipio de **DUITAMA**, departamento de **BOYACA**, vereda **PARROQUIA** según SNR VUR y PARROQUIA según IGAC; se denomina **SIN DIRECCION SANTA GLADYS** en el FMI y se encuentra incorporado en las bases catastrales de IGAC con el numero predial nacional 15-238-00-00-00-00-0013-0251-0-00-00-0000.*

El folio objeto de estudio, según la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se encuentra en estado activo, no registra folios de matrícula matriz, y registra como folios

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el predio rural denominado **"SIN DIRECCION SANTA GLADYS"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-18200** y sus predios segregados identificados con FMI Nros. **074-105056; 074-107593** y **074-81161**, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá.*

segregados el FMI 074-105056 en estado activo identificado con el numero predial nacional 15-238-00-00-00-00-0013-1893-0-00-00-0000, FMI 074-107593 en estado activo identificado con el numero predial nacional 15-238-00-00-00-00-0013-1902-0-00-00-0000 y FMI 074-81161 en estado activo identificado con el numero predial nacional 15-238-00-00-00-00-0013-1426-0-00-00-0000.

*El folio de matrícula objeto de estudio **074-18200 registra un area de 3000** m^2 según la consulta VUR. Sus folios segregados 074-107593, 074-81161 y 074-105056 presentan un área registral de 96 m^2, 124 m^2 y 139.26 m^2 respectivamente. La sumatoria de las áreas catastrales es de 2421 m^2 y una sumatoria de las áreas geográficas de 2291 m^2.*

*El folio objeto de estudio **074-18200 y sus folios segregados 074-105056, 074-107593 y 074-81161,** los cuales se encuentran incorporados en la base catastral IGAC, se traslapan totalmente dentro de la reconstrucción del polígono del **Resguardo Indígena de DUITAMA**, realizado por el equipo de títulos históricos de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT.*

*La extensión de la Unidad Agrícola Familiar -UAF- definida mediante la Resolución No. 041 DE 1996 del INCORA, "Por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales.", para la zona donde se ubica espacialmente el folio objeto de estudio **074-18200,** que pertenecen al departamento de Boyacá, están descritos en el artículo 6° de la resolución y en específico se encuentran dentro de la Zona relativamente Homogénea No. 5. Con un rango de UAF descrito para la Zona de 6 a 7 ha.*

Análisis Jurídico

*De acuerdo con información consultada en la Ventanilla Única de Registro -VUR, el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-18200**, se tiene que el predio objeto de estudio se denomina **"SIN DIRECCION SANTA GLADYS"**, se encuentra ACTIVO, se ubica en la vereda Parroquia en jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, asociado al Número Predial Nacional **15-238-00-00-00-00-0013-0251-0-00-00-0000**, reporta un área de (**3.000 m^2**), cuenta con un total de (59) anotaciones, no se evidencia matrícula matriz inscrita, registra las matrículas segregadas Nros. 074-105056; 074-107593 y 074-81161, no refiere información complemetaria.*

El titulo más antiguo relacionado en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio, es el registrado en la anotación No. 1, que corresponde a un negocio jurídico de compraventa realizado a través de la Escritura Pública No. 228 del 19 de abril de 1968 protocolizada en la Notaría Primera de Duitama de María Ana Rosa del Rosario Becerra Samacá a favor de José Virgilio Becerra Martínez, calificado con código registral 601 (FALSA TRADICION).

De acuerdo con el cruce de capas de restricciones y condicionantes, cartográficamente el número predial nacional 15-238-00-00-00-00-0013-0251-0-00-00-0000 traslapa con la Investigación histórica de la propiedad rural en el municipio de DUITAMA (resguardo indígena DUITAMA), en un 100%.

*No es posible a la fecha determinar con certeza la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, toda vez que si bien la documentación histórica que permitió reconstruir la propiedad del municipio de Duitama, en principio, tiene una relación espacial y jurídica entre el resguardo de Duitama y el predio objeto de análisis bajo FMI No. **074-18200**, es necesario verificar, con mayor rigor, que el título en cuestión permita acreditar las exigencias de la*

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el predio rural denominado **"SIN DIRECCION SANTA GLADYS"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-18200** y sus predios segregados identificados con FMI Nros. **074-105056; 074-107593** y **074-81161**, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá.*

fórmula de acreditación, en consideración a que estos son títulos no incorporados al registro por la antigüedad de los mismos, y a la precaria capacidad estatal en la conservación pública de las tradiciones de los predios, de tal manera que de conformidad con las exigencia dispuesta en el inciso tercero del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se realizará la ampliación de la tradición del referido Folio de Matrícula Inmobiliaria (...)"

5.1. Estudio del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-18200

De la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro realizada el día 08 de mayo de 2024 al folio de matrícula inmobiliaria No. **074-18200**, corresponde al Círculo Registral de Duitama (Boyacá), se denomina **"SIN DIRECCION SANTA GLADYS"**, se ubica en la vereda Parroquia, jurisdicción del municipio de Duitama en el departamento de Boyacá. El referido folio se encuentra actualmente ACTIVO, de tipo RURAL, reporta un área de 3000 m2, no se evidencia matrícula matriz inscrita, registra las matrículas segregadas Nos. 074-105056; 074-107593 y 074-81161, no refiere información complementaria.

Dentro del análisis efectuado al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-18200**, se verificó que el mismo consta de (59) anotaciones registrales, de las cuales se detallaran a continuación los negocios jurídicos que transfieren derechos:

No.	DOCUMENTO	ESPECIFICACIÓN	INTERVINIENTES
1	ESCRITURA NO. 228 DEL 1968-04-19 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	601 COMPRAVENTA	DE: BECERRA SAMACA MARIA ANA ROSA DEL ROSARIO A: BECERRA MARTINEZ JOSE VIRGILIO
2	ESCRITURA NO. 796 DEL 1984-09-05 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	601 COMPRAVENTA	A: BERNAL JUAN DE JESUS A: CHAPARRO DE BERNAL MARIA
3	ESCRITURA NO. 997 DEL 1984-10-19 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	601 COMPRAVENTA	DE: BECERRA MARTINEZ JOSE VIRGILIO A: ORTIZ DE PEREZ MARIA DEL CARMEN
4	ESCRITURA NO. 873 DEL 1989-05-31 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	601 COMPRAVENTA	DE: BECERRA MARTINEZ JOSE VIRGILIO; BECERRA DE BECERRA MARIA GUADALUPE A: PIRAZAN DE BECERRA MARIA EUDORA
6	ESCRITURA NO. 709 DEL 1990-04-19 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	601 COMPRAVENTA	DE: BECERRA MARTINEZ JOSE VIRGILIO A: VILLAMIZAR LEON CRISTOBAL
7	ESCRITURA NO 2317 DEL 1990-11-0 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	601 COMPRAVENTA	DE: VILLAMIZAR LEON CRISTOBAL A: MOJICA GONZALO
8	ESCRITURA NO. 2256 DEL 1990-10-31 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	601 COMPRAVENTA	DE: BECERRA MARTINEZ JOSE VIRGILIO A: CAMACHO BECERRA FRANCY ISABEL
9	ESCRITURA NO. 2229 DEL 1990-10-26 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	601 COMPRAVENTA	DE: BECERRA MARTINEZ JOSE VIRGILIO A: ROJAS LOPEZ RITA SUSANA; ROJAS LOPEZ

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el predio rural denominado **"SIN DIRECCION SANTA GLADYS"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-18200** y sus predios segregados identificados con FMI Nros. **074-105056; 074-107593** y **074-81161**, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá.*

			AURA MARINA
10	ESCRITURA NO. 1624 DEL 1991-08-15 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	601 COMPRAVENTA	DE: BECERRA MARTINEZ JOSE VIRGILIO A: TORRES DE CHINOME MIRIAM
11	ESCRITURA NO. 2434 DEL 1990-11-22 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	601 COMPRAVENTA	DE: PIRAZAN DE BECERRA MARIA EUDORA A: MONTAÑEZ DE BECERRA MARIA ANTONIA
12	ESCRITURA NO. 808 DEL 1992-04-10 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	601 COMPRAVENTA	DE: TORRES DE CHINOME MIRIAM A: PATIÑO OCHOA JOSE JOAQUIN
13	ESCRITURA NO. 860 DEL 1992-04-20 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	601 COMPRAVENTA	DE: TORRES DE CHINOME MIRIAM A: GALVIS CANO GLORIA NELLY; PEREZ DURAN FIDEL ANTONIO
14	ESCRITURA PÚBLICA NO. 1496 DEL 1992-07-07 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	601 COMPRAVENTA	DE: PATIÑO OCHOA JOSE JOAQUIN A: PUERTO TORRES LEONOR
15	ESCRITURA NO. 2655 DEL 1992-11-06 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	601 COMPRAVENTA	DE: BECERRA MARTINEZ JOSE VIRGILIO A: GOMEZ BARRERA ROSA MARIA
17	ESCRITURA 2997 DEL 1993-11-09 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	601 COMPRAVENTA	DE: BECERRA MARTINEZ JOSE VIRGILIO A: CARRERO CARRERO GERARDO
18	ESCRITURA 1939 DEL 1994-08-05 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	601 COMPRAVENTA	DE: ORTIZ DE PEREZ MARIA DEL CARMEN A: BECERRA MARTINEZ JOSE VIRGILIO
19	ESCRITURA 1952 DEL 1994-08-08 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	601 COMPRAVENTA	DE: MONTAÑEZ DE BECERRA MARIA ANTONIA A: SIMBAQUEBA RODRIGUEZ JORGE ANTONIO
20	ESCRITURA 380 DEL 1995-02-20 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	601 COMPRAVENTA	DE: MOJICA GONZALO A: SEPULVEDA COBOS LIBARDO
22	ESCRITURA 1930 DEL 1995-11-09 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE DUITAMA	610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES	DE: CHAPARRO DE BERNAL MARIA AURORA; BERNAL JUAN DE JESUS A: CHAPARRO COMBARIZA VICTOR JULIO
23	ESCRITURA 1136 DEL 1996-05-10 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	601 COMPRAVENTA	DE: SIMBAQUEBA RODRIGUEZ JORGE ANTONIO A: RODRIGUEZ DE SIMBAQUEBA MARIA INES
24	ESCRITURA 1126 DEL 1996-05-09 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	601 COMPRAVENTA	DE: BECERRA MARTINEZ JOSE VIRGILIO A: LOPEZ DE ROJAS ELVIA

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el predio rural denominado **"SIN DIRECCIÓN SANTA GLADYS"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-18200** y sus predios segregados identificados con FMI Nros. **074-105056; 074-107593** y **074-81161**, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá.*

			MARINA
25	ESCRITURA 1953 DEL 1996-08-06 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	601 COMPRAVENTA	DE: BARRERA MARTINEZ JOSE VIRGILIO A: MIRANDA JOSE RUMALDO
26	ESCRITURA 2760 DEL 1996-11-05 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	601 COMPRAVENTA	DE: TORRES DE CHINOME MIRIAM A: GARCIA TORRES HENRY DARIO
27	ESCRITURA 2782 DEL 1997-09-19 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	601 COMPRAVENTA	DE: BECERRA MARTINEZ JOSE VIRGILIO A: BECERRA DE BECERRA MARIA GUDALUPE
28	ESCRITURA 893 DEL 1998-03-27 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES	DE: BECERRA DE BECERRA MARIA GUADALUPE CC 23538941 A: DUARTE MIRANDA CELINO CC 74326201
30	ESCRITURA 1838 DEL 1998-11-05 DE LA NOTARIA 3 DE SOGAMOSO	150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS HERENCIALES	DE: TRUJILLO RIAÑO MARIA DEL CARMEN; CHAPARRO COMBARIZA VICTOR JULIO A: CHAPARRO DE BERNAL MARIA AURORA CC 23555437
31	ESCRITURA 104 DEL 1999-01-22 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	610 VENTA DERECHOS HERENCIALES	DE: MIRANDA JOSE RUMALDO CC 4208140 A: LARA VELANDIA MARTHA ISABEL CC 23552873
33	ESCRITURA 132 DEL 2000-01-20 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	610 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO	DE: PEREZ DURAN FIDEL ANTONIO CC 7216959; GALVIS CANO GLORIA NELLY CC 33510037 A: ROA GARCIA CESAR HUMBERTO CC 79204384
34	ESCRITURA 1660 DEL 2000-07-11 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	610 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO	DE: ROA GARCIA CESAR HUMBERTO CC 79204384 A: ROA DUARTE CESAR AUGUSTO CC 79056097
35	ESCRITURA 1455 DEL 2000-08-11 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE DUITAMA	610 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO	DE: BECERRA DE BECERRA MARIA GUADALUPE CC 23538941 A: MORENO PULIDO PEDRO LUIS CC 74370989
36	ESCRITURA 3033 DEL 2000-12-13 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	610 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO	DE: ROA DUARTE CESAR AUGUSTO CC 79056097 A: VELANDIA GUARIN FREDY JAVIER CC 7225749
38	ESCRITURA 1712 DEL 2001-09-25 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE DUITAMA	610 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO	DE: GARCIA TORRES HENRY DARIO CC 74301423 A: TOBA SANTOS GLORIA CECILIA CC 46671614
39	ESCRITURA 1147 DEL 2004-06-18 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES	DE: RODRIGUEZ DE SIMBAQUEVA MARIA INES CC 23541579

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital valida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el predio rural denominado **"SIN DIRECCION SANTA GLADYS"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-18200** y sus predios segregados identificados con FMI Nros. **074-105056; 074-107593** y **074-81161**, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá.*

			A: ZANGUÑA OCHOA ALBERTO CC 74324273
40	ESCRITURA 1648 DEL 2004-08-27 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES	DE: LOPEZ DE ROJAS ELVIA MARINA CC 23541961 A: BAEZ GIRATA JORGE ANTONIO CC 13701746; NARANJO MORALES FRANCELINA CC 46669719
41	ESCRITURA 621 DEL 2006-04-05 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE DUITAMA	607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES	DE: SEPULVEDA COBOS LIBARDO CC 7222738 A: PLAZAS TORRES JOSE ATILIANO CC 79159883
42	ESCRITURA 508 DEL 2005-03-31 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE DUITAMA	607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES	DE: ROJAS LOPEZ AURA MARINA CC 39702302 A: BOTINA ROJAS DIEGO ARMANDO CC 4192864
43	SENTENCIA S DEL 2007-03-01 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA	0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA	A: GALVIS CANO GLORIA NELLY CC 33510037 A: VELANDIA GUARIN FREDY JAVIER CC 7225749; PEREZ DURAN FIDEL ANTONIO CC 7216959
44	ESCRITURA 1290 DEL 2008-06-18 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES	DE: DUARTE MIRANDA CELINO CC 74326201 A: PINEDA MALDONADO MARIA EUGENIA CC 23324062; DUARTE MIRANDA ABDENANGO CC 4208007
46	ESCRITURA 2797 DEL 2010-09-29 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA	607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES	DE: ROJAS LOPEZ RITA SUSANA CC 23553440 A: BOTINA ROJAS DIEGO ARMANDO CC 4192864
47	ESCRITURA 1303 DEL 2011-07-16 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA DE DUITAMA	607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES	DE: PLAZAS TORRES JOSE ATILIANO CC 79159883 A: BOLIVAR HERNANDEZ MARIA ODILIA CC 24174911
48	ESCRITURA 2157 DEL 2011-11-21 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA	607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES	DE: BOLIVAR HERNANDEZ MARIA ODILIA CC 24174911 A: LOZADA BAEZ JOSE ANTONIO CC 17356531
49	ESCRITURA 319 DEL 2012-02-28 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA	607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES	DE: PUERTO TORRES LEONOR CC 23926021 A: SANCHEZ PUERTO DEISI PATRICIA CC 1049613789
54	SENTENCIA SIN DEL 2015-07-27 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA	0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA	A: PUERTO TORRES LEONOR CC 23926021
56	SENTENCIA S DEL 2016-08-09 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE	0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA	A: CAMACHO BECERRA FRANCY ISABEL CC 24048227

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el predio rural denominado **"SIN DIRECCION SANTA GLADYS"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-18200** y sus predios segregados identificados con FMI Nros. **074-105056; 074-107593** y **074-81161**, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá.*

	DUITAMA		
58	ESCRITURA 1126 DEL 2021-05-31 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES	DE: BAEZ GIRATA JORGE ANTONIO CC 13701746 A: BAEZ NARAMJO SERGIO ALEXANDER CC 1052405087
59	ESCRITURA 2429 DEL 2021-10-12 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE DUITAMA	607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES	DE: BAEZ GIRATA JORGE ANTONIO CC 13701746 A: BAEZ NARANJO YESID NICOLAS CC 1052414437

Tomando como punto de partida la información anteriormente transcrita, se destaca que el título más antiguo relacionado registralmente con el FMI No. **074-18200** corresponde a la Escritura Pública No. 228 del 19 de abril de 1968 protocolizada en la Notaría Primera de Duitama de María Ana Rosa del Rosario Becerra Samacá a favor de José Virgilio Becerra Martínez, calificado con código registral 601 (FALSA TRADICION).

Es de anotar que, teniendo en cuenta que el FMI objeto de estudio se encuentra ACTIVO y empleando el principio del derecho que enseña que lo subsidiario corre la suerte de lo principal, se procederá a analizar los folios segregados así:

5.1.1. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-105056.

Se denomina **"LT SANTA GLADYS"**, se ubica en la vereda Parroquia jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, presenta estado ACTIVO, reporta un área de 139.26 m2, su apertura tuvo lugar el 12 de abril de 2016, no cuenta con predios derivados y no registra complementación.

En cuanto al contenido de las anotaciones registrales, consta de (2) anotaciones detalladas de la siguiente manera:

No.	DOCUMENTO	ESPECIFICACIÓN	INTERVINIENTES
1	SENTENCIA DEL 2015-07-27 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA	131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA	A: PUERTO TORRES LEONOR CC 23926021
2	ESCRITURA 733 DEL 2021-04-12 NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA	0109 ADJUDICACION EN SUCESION "PROINDIVISO	DE: PUERTO TORRES LEONOR CC 23926021; SANCHEZ SANCHEZ GUSTAVO CC 80407993 A: SANCHEZ PUERTO CRISTIAN LEONARDO CC 1072712722; SANCHEZ PUERTO DEISI PATRICIA CC 1049613789; SANCHEZ PUERTO GUSTAVO ARMANDO CC 1052380795

5.1.2. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-107593.

No registra nombre, se ubica en la vereda Parroquia jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, se encuentra ACTIVO, reporta un área de 95 m2, su apertura tuvo lugar el 17 de noviembre de 2016, no cuenta con predios derivados y no registra complementación.

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital valida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el predio rural denominado **"SIN DIRECCION SANTA GLADYS"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-18200** y sus predios segregados identificados con FMI Nros. **074-105056; 074-107593** y **074-81161**, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá.*

En cuanto al contenido de las anotaciones registrales, consta de (2) anotaciones detalladas de la siguiente manera:

No.	DOCUMENTO	ESPECIFICACIÓN	INTERVINIENTES
1	SENTENCIA DEL 2016-08-09 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA	131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA	A: CAMACHO BECERRA FRANCY ISABEL CC 24048227
2	OFICIO 1179 DEL 2017-07-26 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA	901 ACLARACION A SENTENCIA DEL 31-08-2016	A: CAMACHO BECERRA FRANCY ISABEL CC 24048227

5.1.3. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-81161

No registra nombre, se ubica en la vereda Parroquia jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, se encuentra ACTIVO, reporta un área de 125 m2, su apertura data del 24 de abril de 2007, no cuenta con predios derivados y no registra complementación.

Dentro del análisis efectuado, se verificó que el mismo reporta (23) anotaciones registrales, de las cuales se detallarán a continuación los negocios jurídicos que transfieren derechos:

No.	DOCUMENTO	ESPECIFICACIÓN	INTERVINIENTES
1	SENTENCIA S DEL 2007-03-01 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA	0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA	A: PEREZ DURAN FIDEL ANTONIO CC 7216959; VELANDIA GUARIN FREDY JAVIER CC 7225749; GALVIS CANO GLORIA NELLY CC 33510037
4	SENTENCIA S DEL 2008-07-09 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA	0108 ADJUDICACION EN REMATE	DE: PEREZ DURAN FIDEL ANTONIO; GALVIS CANO GLORIA NELLY; VELANDIA GUARIN FREDY JAVIER A: GUARIN ALVARADO MARIA DIOSELINA CC 23539636; VELANDIA GUARIN HUGO EDILBERTO CC 7222464
5	ESCRITURA 2261 DEL 2011-12-09 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA	0125 COMPRAVENTA	DE: VELANDIA GUARIN HUGO EDILBERTO CC 7222464; GUARIN ALVARADO MARIA DIOSELINA CC 23539636 A: MEDINA ARIAS JOSE IGNACIO CC 19111512
10	ESCRITURA 1356 DEL 2013-07-26 NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA	0125 COMPRAVENTA	DE: MEDINA ARIAS JOSE IGNACIO CC 19111512 A: ACEVEDO RODRIGUEZ MIRIAM LUCIA CC 46669731
12	ESCRITURA 2736 DEL 2015-12-30 NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA	0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%	DE: ACEVEDO RODRIGUEZ MIRIAM LUCIA CC 46669731 A: PEREZ CASTRO

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital valida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el predio rural denominado **"SIN DIRECCION SANTA GLADYS"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-18200** y sus predios segregados identificados con FMI Nros. **074-105056; 074-107593** y **074-81161**, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá.*

			HILDA MARIA CC 24166753
13	ESCRITURA 704 DEL 2016-04-07 NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA	0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%	DE: ACEVEDO RODRIGUEZ MIRIAM LUCIA CC 46669731 A: SALAMANCA GRANADOS HECTOR ALFONSO CC 7218062
15	ESCRITURA 1679 DEL 2017-07-31 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA	0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A 16.68%	DE: ACEVEDO RODRIGUEZ MIRIAM LUCIA CC 46669731 A: MADIEDO DEVIA RUBEN DARIO CC 1095800859
16	ESCRITURA 3553 DEL 2017-10-20 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA	0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A 50%	DE: PEREZ CASTRO HILDA MARIA CC 24166753 A: LOPEZ DIAZ MARIA LETICIA DE LAS MERCEDES CC 46660724
18	ESCRITURA 1342 DEL 2018-07-11 NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA	0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA PARTE, EQUIVALENTES AL 12%	DE: SALAMANCA GRANADOS HECTOR ALFONSO CC 7218062 A: BALAGUERA CARDENAS SILVIA CC 46671812
19	ESCRITURA 2536 DEL 2018-08-17 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA	0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA PARTE. EQUIVALENTES AL 33%	DE: LOPEZ DIAZ MARIA LETICIA DE LAS MERCEDES CC 46660724 A: CEPEDA PEREZ NIDIA MARCELA CC 24167563
22	ESCRITURA 319 DEL 2019-02-20 NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA	0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA RESTO, EQUIVALENTES AL 16.7%	DE: LOPEZ DIAZ MARIA LETICIA DE LAS MERCEDES CC 46660724 A: SAAVEDRA PEREZ GLORIA INES CC 52559367
23	ESCRITURA 2956 DEL 2022-11-17 NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA	0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA LA TOTALIDAD EQUIVALENTE A 33.32%	DE: SALAMANCA GRANADOS HECTOR ALFONSO CC 7218062 A: BALAGUERA CARDENAS SILVIA CC 46671812

5.2. ESTUDIO DE TÍTULOS – TITULO HISTÓRICO DE RESGUARDO DUITAMA (BOYACÁ).

Dentro de las actuaciones preliminares encaminadas a establecer la naturaleza jurídica del predio, se cuenta con el estudio de investigación histórica de la propiedad rural del municipio de Duitama (Boyacá), elaborado por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, en el marco de las funciones establecidas en el Decreto 2363 de 2015, y con el fin de aportar en la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural.

A través del documento de análisis de título histórico con ID **ANT-DGJT-2023-10**[1], que tiene por descripción *"El título histórico comprende el reconocimiento del resguardo de Duitama por el visitador Andrés Egas de Guzman y Luis Enríquez en el año de 1601, su confirmación y*

[1] Identificación del título histórico "Resguardo de Duitama", documento de análisis del título histórico elaborado por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Por la cual se ordena ***LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO*** *del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el predio rural denominado* ***"SIN DIRECCION SANTA GLADYS"****, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.* ***074-18200*** *y sus predios segregados identificados con FMI Nros.* ***074-105056; 074-107593*** *y* ***074-81161****, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá.*

ampliación en las visitas realizadas por Juan de Valcarcel en 1635 y Verdugo y Oquendo en 1755 y finalmente la liquidación en el año de 1833", estudio trasladado por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, en donde establece que en el desarrollo de la investigación fueron consultadas fuentes documentales tales como información cartográfica, análisis geomorfológicos, documentos históricos del Archivo General de la Nación (AGN), libros de registros, etc.; elementos que, una vez recogidos, constituyen un acervo documental encaminado a probar la naturaleza privada de los predios ubicados dentro de lo que en un momento se concibió como el Resguardo de Duitama.

Que dentro del documento en comento, de manera sucinta se hace un análisis histórico de los archivos asociados al Resguardo del pueblo de Duitama, donde se pudo establecer que, este tiene como origen el reconocimiento por parte de las autoridades españolas, dado que la corona española desde la conquista reconoció la legitimidad de la propiedad indígena aclarando que las capitulaciones y mercedes otorgadas no debían repartir tierras de los indios y precisando que la encomienda no se extiende sobre las misma.

Ahora bien, del análisis de los Documentos Históricos asociados al Resguardo del Distrito de Duitama, se pudo establecer que, mediante un Acto Real en el año 1596 y confirmado en 1601, fue creado por parte de Andrés Egas de Guzmán y su sucesor Luis Enríquez el Resguardo para los indígenas de Duitama; para el año 1635 fue realizada la siguiente visita al área de Duitama, la cual estuvo a cargo del oidor Juan de Valcárcel Soto, cuyo nombre fue propuesto por el Consejo de Indias al Rey Felipe III, el cual confirmó las tierras reconocidas con anterioridad y extendiendo el área del Resguardo teniendo de presente las necesidades de la población que habitaba en aquel.

Cabe resaltar que la reorganización de las tierras resguardadas siguiente fue la obra personal de Jose María Campuzano y Lanz, corregidor del partido de Tunja, quien en 1777 y 1778 y después de completar el debido censo, abolió y remató los resguardos enteros de Sátiva, Busbanzá, Chiscas, Boavita, Guacamayas, Cerinza, Beteitiva, Tutasá, Sogamoso, Tasco, Viracachá y Tibasosa y vendió una parte de los resguardos de Guateque, Pesca, Tota, Soracá y Monguí. El criterio que guio a Campuzano fue el mismo de Verdugo: los indios no estaban trabajando sus tierras sino dándolas en arriendo a los "blancos" para poder pagar el tributo previamente asignado, y estos "blancos" se habían apoderado virtualmente de las tierras de indios. Sin embargo, no se tiene registro de que la visita de Campuzano Lanz hubiera alcanzado el resguardo de Duitama, por lo que el título continuó existiendo hasta el periodo republicano.

Así mismo, se logró determinar que, para el caso del Resguardo de Duitama, la disposición del dominio que refleja que estas tierras entraron en el mercado de tierras privadas, corresponde a los hechos acontecidos entre los periodos comprendidos después de finales de siglo XVIII y el periodo de la independencia, en el denominado periodo republicano, donde se expidieron sendas legislaciones (leyes de 7 de octubre de 1821, ley de 28 de julio de 1824, 6 de marzo de 1832 y 2 de junio de 1834) con el fin de liquidar estos territorios resguardados en la provincia de Tunja y se impuso la obligación de realizarlo a las provincias. Para dar cumplimiento a las leyes mencionadas, en el año de 1833 se procedió a adelantar la "Diligencias de división, partición y adjudicación del reparto del resguardo del Distrito de Duitama" con las correspondientes actividades de agrimensura, avalúo y reparto.

En conclusión, los antecedentes históricos descritos para el resguardo de Duitama dan cuenta de una ocupación de más de 500 anos y de los derechos de los indígenas sobre las tierras resguardadas, plenamente reconocidos por las autoridades del imperio español desde el siglo XVI. Las visitas a la tierra de la Audiencia de Santafe fueron los procedimientos administrativos en los que se reconocen y alinderan estos derechos sobre el territorio de Duitama. Por último, se cuenta con la liquidación del resguardo en el año de 1833.

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el predio rural denominado **"SIN DIRECCION SANTA GLADYS"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-18200** y sus predios segregados identificados con FMI Nros. **074-105056; 074-107593** y **074-81161**, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá.*

Así las cosas, en atención a la validez y vigencia del título histórico que tiene como origen el resguardo de Duitama, reconocido por Andrés Egas de Guzmán y Luis Enríquez y ratificado en la diligencias de visita de Juan de Valcárcel en 1635 y Andres Verdugo de y Oquendo en 1755, finalmente liquidado en el año de 1833 por disposición de la Ley 02 del 06 de marzo de 1832, se concluye la consolidación del derecho real de dominio y la naturaleza jurídica privada del área que lo comprende en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Conforme al estudio precedente y una vez realizado el debido análisis por parte del Equipo Técnico de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, se tiene certeza que el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-18200** se encuentra traslapado dentro del polígono reconstruido por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras del repartimiento del Resguardo Indígena de Duitama en un 100%, de la siguiente manera:

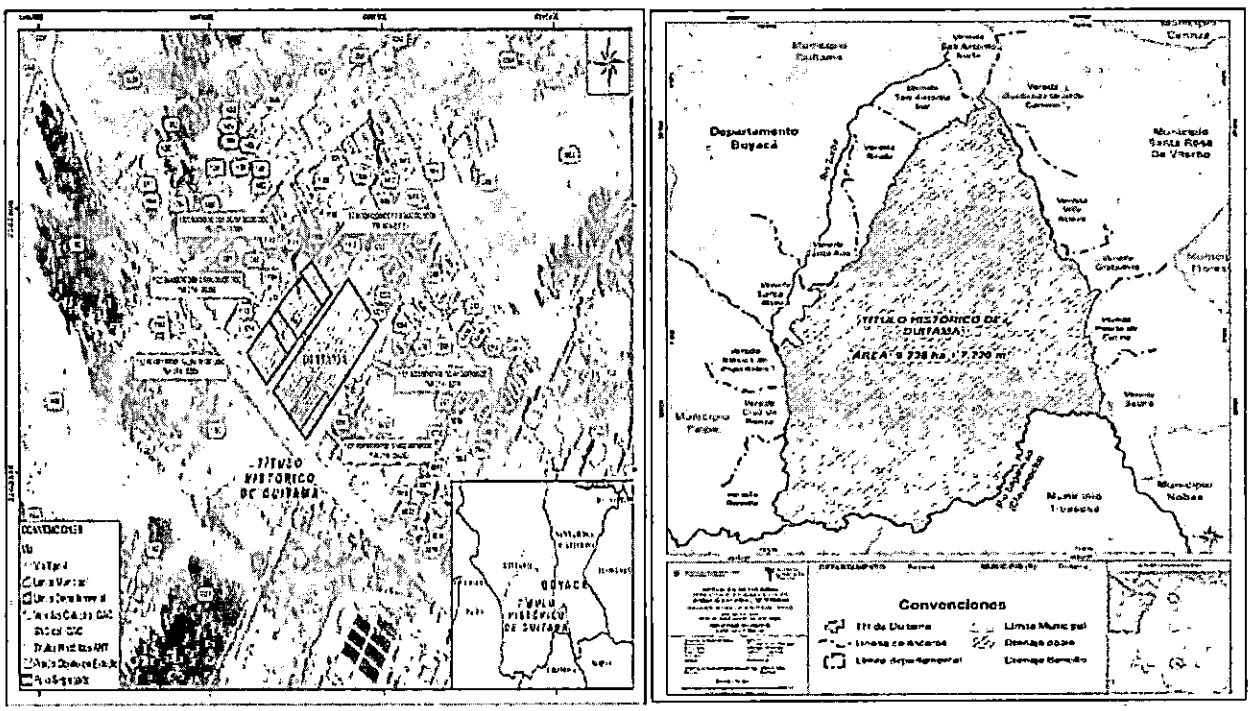


Ilustración 2. A la izquierda Polígono Reconstruido - Repartimiento de Resguardo Indígena Duitama, a la derecha sobreposición en un 100%, con la base catastral del predio objeto de estudio **074-18200**
Fuente: ITJ de fecha 27 de mayo de 2024

En lo que respecta a la acreditación de la propiedad a la luz de lo contemplado en la Ley 160 de 1994, se tiene que:

1. Si bien se advierte la existencia de un título histórico que tiene como origen el resguardo de Duitama, luego liquidado, el mismo no está vinculado registralmente con el predio objeto de estudio, como lo refleja la literalidad de la información obrante en el folio de matrícula inmobiliaria, o en otro sistema registral anterior.

2. Como resultado del ejercicio técnico se logró establecer que el predio objeto de estudio se encuentra inmerso en su totalidad en la espacialidad que cubre el polígono reconstruido, lo cual en principio indica que hay una relación espacial y jurídica entre el título histórico emanado del Resguardo indígena de Duitama y el predio bajo análisis.

3. En atención a esto, se debe verificar con mayor rigor, que el título en cuestión permita acreditar propiedad privada con base en las exigencias del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, en consideración a que estos son títulos no incorporados al registro por la

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el predio rural denominado **"SIN DIRECCION SANTA GLADYS"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-18200** y sus predios segregados identificados con FMI Nros. **074-105056; 074-107593** y **074-81161**, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá.*

antigüedad de los mismos, y por la precaria capacidad estatal en la conservación pública de las tradiciones de los predios.

Bajo este supuesto, en la búsqueda de establecer el dominio consolidado sobre un terreno, vinculado con títulos históricos no identificados en los registros públicos actuales de catastro y registro, se hace necesario **iniciar la actuación agraria respectiva** para, de un lado, validar la existencia y eficacia del título histórico como soporte del derecho de propiedad sobre esta parcialidad territorial, y del otro, incorporar dicho título a la historia traditicia del predio objeto de estudio, en cumplimiento de la obligación de la autoridad de tierras de pronunciarse con suficiencia sobre la naturaleza jurídica pública baldía o particular, y en especial, a la obligación de contribución al saneamiento de la propiedad privada en el país.

Por este motivo, se considera indispensable dar apertura al Procedimiento Único, para recabar los elementos probatorios y de convicción que permitan establecer que el área de terreno que actualmente corresponde del predio **"SIN DIRECCION SANTA GLADYS"**, ubicado en la vereda Sogamoso, jurisdicción del municipio de Sogamoso (Boyacá), identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-18200**, salió o no del dominio de la Nación.

5.3. REVISIÓN DE LOS PREDIOS COLINDANTES

Recogiendo lo informado en el acápite de análisis catastral de la zona, resulta relevante señalar que, los predios colindantes del predio identificado con el FMI No. **074-18200**, se encuentran ubicados dentro del polígono reconstruido por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT, con ocasión del reconocimiento, ampliación y liquidación del Resguardo de Duitama.

5.4. TENENCIA DE LA TIERRA

Una vez adelantado el análisis integral del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-18200**, se advierte que quienes figuran como presuntos propietarios del predio en estudio las personas relacionadas a continuación, de conformidad con la información consignada en el VUR – SNC en las anotaciones indicadas.

1. GLORIA CECILIA TOBA SANTOS (Anotación 38)
2. GERARDO CARRERO CARRERO (Anotación 17)
3. ROSA MARIA GOMEZ BARRERA (Anotación 15)
4. JOSE ANTONIO LOZADA BAEZ (Anotación 48)
5. MARTHA ISABEL LARA VELANDIA (Anotación 31)
6. DEISI PATRICIA SANCHEZ PUERTO (Anotación 49)
7. PEDRO LUIS MORENO PULIDO (Anotación 35)
8. FRANCY ISABEL CAMACHO BECERRA (Anotación 8)
9. ALBERTO ZANGUNA OCHOA (Anotación 39)
10. ABDENANGO DUARTE MIRANDA (Anotación 44)
11. MARIA EUGENIA PINEDA MALDONADO (Anotación 44)
12. YESID NICOLAS BAEZ NARANJO (Anotación 59)
13. FRANCELINA NARANJO MORALES (Anotación 40)
14. FREDY JAVIER VELANDIA GUARIN (Anotación 36)
15. SERGIO ALEXANDER BAEZ NARANJO (Anotación 58)
16. MARIA AURORA CHAPARRO DE BERNAL (Anotación 30)
17. DIEGO ARMANDO BOTINA ROJAS (Anotación 46)

6. CONCLUSIONES

Dentro de las actuaciones preliminares encaminadas a establecer la naturaleza jurídica del predio, se cuenta con el estudio de investigación histórica de la propiedad rural del municipio de Duitama (Boyacá) elaborado por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el predio rural denominado **"SIN DIRECCION SANTA GLADYS"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-18200** y sus predios segregados identificados con FMI Nros. **074-105056; 074-107593** y **074-81161**, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá.*

Nacional de Tierras, en el marco de las funciones establecidas en el Decreto 2363 de 2015, y con el fin de aportar en la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural.

En consideración a lo expuesto en acápites anteriores, se debe concluir que con la información recabada al momento procesal de la presente actuación administrativa, NO es posible determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, ya que no se verifican con certeza el cumplimiento de los requisitos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, para certificar propiedad privada o determinar que dicha extensión territorial no ha salido del dominio de la Nación, respecto del predio denominado **"SIN DIRECCION SANTA GLADYS"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-18200**.

No obstante lo relatado en el presente acápite, se advierte que si bien no se encuentra acreditada la propiedad respecto del predio objeto de estudio y sus predios segregados, frente a los mismos existe sentencia de pertenencia en firme y, en consecuencia, se considera oportuno iniciar el Procedimiento Único del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, atendiendo a la finalidad de la Sentencia T-488 de 2014, sus autos de seguimiento y la posterior Sentencia de Unificación SU 288 de 2022 proferida por la Corte Constitucional y a la ruta prioritaria e integral de cara al Plan Nacional de Clarificación, decisión judicial a través de la cual se dispuso:

> *"Aunque la prescripción o usucapión es uno de los modos de adquirir el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en el comercio, los terrenos baldíos obedecen a una lógica jurídica y filosófica distinta, razón por la cual estos tienen un régimen especial que difiere del consagrado en el Código Civil. No en vano, el Constituyente en el artículo 150-18 del Estatuto Superior, le confirió amplias atribuciones al legislador para regular los asuntos relacionados con los baldíos, concretamente para dictar las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías.*
>
> *(...)*
>
> *En resumen, la Constitución Política de 1991, la Corte Constitucional y la legislación agraria posterior han reivindicado la imprescriptibilidad de las tierras baldías, atendiendo los imperativos y valiosos objetivos que promueven el sistema de reforma y desarrollo rural, y que justifican un régimen diferenciado y focalizado en favor de los trabajadores del campo". (Negrillas fuera del texto original)*

En el marco de lo anterior, se indica que el adelantamiento del Procedimiento Único en cuanto al asunto agrario de la Clarificación de la Propiedad, propende por determinar si un predio ha salido o no del dominio del Estado y de esta manera coadyuvar a minimizar las irregularidades que se han venido presentando en el acceso a las tierras rurales a través de los años.

Así las cosas, en virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 60 y artículo 61 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 28 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica considera que, frente a las diligencias propias de clarificación, y de conformidad con las recomendaciones del Informe Técnico Jurídico, se determina que existe mérito para expedir acto administrativo de apertura del Procedimiento Único tendiente a la clarificación de la propiedad sobre el predio denominado **"SIN DIRECCION SANTA GLADYS"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-18200**, asociado al Número Predial Nacional **15-238-00-00-00-00-0013-0251-0-00-00-0000**, y sus predios segregados identificados con FMI Nros. **074-105056**; **074-107593** y **074-81161**, ubicados en el municipio de Duitama en el departamento de Boyacá, como quiera que es necesario agotar el asunto agrario para definir la naturaleza jurídica del referido inmueble.

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el predio rural denominado **"SIN DIRECCION SANTA GLADYS"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-18200** y sus predios segregados identificados con FMI Nros. **074-105056; 074-107593** y **074-81161**, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá.*

En mérito de lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de clarificación de la propiedad que se adelanta sobre predio rural denominado **"SIN DIRECCION SANTA GLADYS"**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-18200**, asociado al Número Predial Nacional 15-238-00-00-00-00-0013-0251-0-00-00-0000, y sus predios segregados identificados con FMI Nros. **074-105056; 074-107593 y 074-81161**, ubicados en el municipio de Duitama en el departamento de Boyacá, con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al interesado, a los presuntos titulares de derechos reales principales y accesorios del inmueble o a sus apoderados, previa presentación de poder, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del Anexo Técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y en concordancia con las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría 2 Judicial II Ambiental y Agraria de Tunja (Boyacá), de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 33 del Anexo Técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017 y a la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, en concordancia con las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y del municipio en donde se encuentre ubicado el predio y en un medio masivo de comunicación en el territorio, con el fin de publicar el acto a terceros indeterminados que puedan resultar afectados con la actuación, quienes asumirán las diligencias en el estado en que se encuentren. Lo anterior, con el fin de salvaguardar derechos de terceros que puedan resultar afectados con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con los artículos 37 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR a la Unidad de Restitución de Tierras informar a esta entidad si el predio objeto de estudio y sus predios segregados, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá, se encuentran asociados a alguna solicitud de restitución de tierras o si cuenta con algún tipo de solicitud de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 33 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN y/o REGISTRO a la Oficina de Registro de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá), del presente acto administrativo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-18200, 074-105056, 074-107593 y 074-81161 para efectos de publicidad y oponibilidad a terceros de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLICITAR a las entidades y dependencias que forman parte del sistema de Notariado y Registro, y a los otros repositorios institucionales en los que repose esa información, los títulos, actos administrativos y demás documentos necesarios para determinar

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el predio rural denominado **"SIN DIRECCION SANTA GLADYS"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-18200** y sus predios segregados identificados con FMI Nros. **074-105056; 074-107593** y **074-81161**, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá.*

de manera eficaz la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, así como también al Sistema Nacional Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y demás autoridades catastrales, con el fin de obtener la información y documentos relevantes para el asunto de Clarificación de la propiedad.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a las partes que una vez notificado, comunicado y publicitado este acto administrativo, se correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, durante el cual podrán aportar o solicitar mediante oficio las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y en concordancia con en el parágrafo del artículo 32 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 2024-06-14

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Proyectó: Mery Johana Galán - Abogada Contratista ANT - Equipo Clarificación G1 SPA y GJ
Revisó: María Alejandra González Riaño- Abogada Contratista ANT - Equipo Clarificación G1 SPA y GJ

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Gobierno de Colombia

Agencia Nacional de Tierras

Bogotá D.C ., 2024-10-30 11:23

Al responder cite este Nro.
202432010147931

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DUITAMA
Carrera 15 # 15-15 Plaza de los Libertadores
Duitama, Boyacá
Email: contactenos@duitama-boyaca.gov.co
Teléfono: (608) 7626230

Asunto:	Solicitud publicación de la Resolución No. 202432004234736 del 14 de junio de 2024.
Referencia:	Procedimiento Único bajo el asunto agrario de clarificación de la propiedad (Decreto Ley 902 de 2017)
Predio:	**"SIN DIRECCION SANTA GLADYS"**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-18200**, ubicado en el municipio de Duitama (Boyacá).

Respetados señores, reciban un cordial saludo

En virtud del principio de colaboración armónica que debe existir entre entidades del Estado, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política; amablemente nos permitimos solicitar apoyo de su Despacho, en el sentido de publicar en la página electrónica de la Alcaldía de Duitama por el término de cinco (5) días hábiles, el acto administrativo que a continuación se relaciona, con el fin de publicitarlo y así salvaguardar los derechos de terceros que puedan resultar afectados con la actuación administrativa:

- Resolución No. 202432004234736 del 14 de junio de 2024, proferida por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT:

 *"Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el predio rural denominado "**SIN DIRECCION SANTA GLADYS**", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-18200** y sus predios segregados identificados con FMI Nros. **074-105056; 074-107593** y **074-81161**, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá".*

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Para el efecto, se adjunta a la presente misiva el referido acto administrativo, en veintiún (21) folios digitales, para ser citado en la página electrónica de la Alcaldía de Duitama.

Gobierno de
Colombia

De antemano, agradecemos la colaboración que puedan brindarnos en dicho trámite y de manera comedida le solicitamos que una vez se realice la publicación respectiva, se remita con destino a esta Subdirección la respectiva constancia dicha actuación, al correo electrónico info@ant.gov.co o a la dirección Calle 43 No. 57 – 41 de Bogotá, para que obre dentro del expediente administrativo.

Sin otro particular, se agradece la atención prestada.

Cordialmente,

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Anexos: Copia digital de la Resolución No. 20243200423473 6 del 14 de junio de 2024.

Proyectó: Mery Johana Galán - Abogada contratista ANT - Equipo Clarificación G1 SPA y GJ.

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.